

28 de febrero de 2022
06

Decreto ejecutivo 2022-

DECRETO EJECUTIVO 2022-06
(DECRETO EJECUTIVO N.º 101 SOBRE LA COVID-19)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó la enfermedad y la pérdida de vidas a niveles extraordinarios con más de 3,031,200 personas contagiadas, circunstancias que han cobrado la vida de más de 32,700 residentes; y,

WHEREAS, as Illinois continues to respond to the public health disaster caused by Coronavirus Disease 2019 (COVID-19), a novel severe acute respiratory illness that spreads rapidly through respiratory transmissions, the burden on residents, healthcare providers, first responders, and governments throughout the State has been unprecedented; and,

WHEREAS, protecting the health and safety of Illinoisans is among the most important functions of State government; and,

CONSIDERANDO que han surgido numerosas variantes a lo largo de la pandemia, cada una con diferente transmisibilidad y niveles de gravedad; y,

CONSIDERANDO que predecir lo que sucederá en el futuro en esta pandemia es una tarea difícil y podría significar que las mitigaciones pandémicas comprobadas, como el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública que son críticas para desacelerar y detener la propagación de la COVID-19, pueden ser requeridas nuevamente; y,

CONSIDERANDO que el Estado de Illinois ha visto en las últimas semanas una gran mejora en hospitalizaciones y transmisión; y

CONSIDERANDO que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC,) emitieron una guía revisada el 25 de febrero de 2022, para levantar su recomendación sobre el uso universal de mascarillas en espacios cerrados, incluso en entornos de K-12; y,

CONSIDERANDO que esa guía proporcionó un marco para evaluar los niveles comunitarios de la COVID-19 en función de las admisiones hospitalarias por COVID-19, la disponibilidad de camas para pacientes hospitalizados y la cantidad de casos de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que la guía de los CDC ahora solo recomienda el uso universal de mascarillas en comunidades con altos niveles de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que los CDC siguen recomendando que algunos entornos comunitarios, como escuelas y entornos de congregación de alto riesgo, pueden requerir etapas adicionales de prevención, según las características del entorno y en caso de un brote; y,

CONSIDERANDO que, incluso sin una orden estatal, las escuelas K-12, guarderías y otros entornos pueden optar por exigir que las personas usen mascarillas, según el nivel de COVID-19 de la comunidad y otras características del entorno; y,

CONSIDERANDO que algunos empleadores han celebrado acuerdos de negociación colectiva, los cuales continúan requiriendo que las personas usen mascarillas en ciertos entornos; y,

CONSIDERANDO que los CDC siguen recomendando que las personas inmunocomprometidas o con alto riesgo de enfermedad grave usen una mascarilla de buen ajuste en lugares públicos, cuando el nivel de la COVID-19 en la comunidad sea alto; y,

CONSIDERANDO que los CDC siguen recomendando que las personas con síntomas, resultado positivo en una prueba o exposición a alguien con COVID-19, usen una mascarilla; y,

CONSIDERANDO que las personas pueden optar por usar una mascarilla en cualquier momento; y,

CONSIDERANDO que el 4 de febrero de 2022, ante la propagación continua que se prevé de la COVID-19 y el impacto en la salud y la economía que se sentirá en todo el Estado durante el próximo mes, yo declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con la Constitución de Illinois y los artículos 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés), sección 3305, y en consonancia con las facultades contempladas en las leyes de salud pública, por la presente ordeno lo siguiente, a partir del 28 de febrero de 2022:

Section 1: Definiciones.

- a. “Entornos de atención médica” son los lugares donde se brinda atención médica e incluyen, entre otros, centros de cuidados intensivos, centros de cuidados intensivos a largo plazo, centros de rehabilitación para pacientes hospitalizados, geriátricos, atención médica domiciliaria, vehículos donde se brinda atención médica (p. ej., clínicas móviles y ambulancias) e instalaciones para pacientes ambulatorios, como centros de diálisis, consultorios médicos, consultorios dentales, centros de tratamiento quirúrgico ambulatorio y otros.
- b. “Instalaciones de atención a largo plazo” son centros de cuidados de larga duración especializados e intermedios, autorizados por la Ley de Cuidados de Enfermería, la Ley de Atención Comunitaria a la Discapacidad Intelectual y del Desarrollo (Intellectual Disabilities/Developmental Disabilities, ID/DD) de la Ley de Complejos Médicos para Discapacidad del Desarrollo (Medically Complex/Developmental Disability, MC/DD), instalaciones especializadas en rehabilitación de salud mental, instalaciones de vida asistida e instalaciones de vida con apoyo.

Section 2: Requisitos del uso de protección facial.

- a. Las secciones 1(a) y 2(a) del Decreto Ejecutivo 2021-18 y la sección 1 del Decreto Ejecutivo 2021-22 quedan anulados.
- b. Todos los centros de cuidados a largo plazo en Illinois deberán continuar siguiendo las pautas emitidas por los CDC y el Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH), referentes al uso de protección facial en las instalaciones colectivas para personas mayores de dos años y capaces de tolerar médicamente una protección facial.

- c. A todas las personas, independientemente del estado de vacunación, se les continuará exigiendo el uso de protección facial (1) donde se requiera a nivel federal; (2) en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público y en centros de transporte, como aeropuertos y estaciones de tren y autobús; (3) en instalaciones colectivas, como instituciones correccionales y albergues para personas sin hogar; y (4) en centros de atención médica. Esta disposición no se aplica a los autobuses o camionetas operados por sistemas escolares públicos o privados, incluidos los autobuses o camionetas operados por programas de cuidado y educación temprana o cuidado infantil.
- d. Ninguna parte de este Decreto Ejecutivo prohíbe que una persona decida usar una protección facial o que una entidad pública o privada elija requerir protección facial en ciertos entornos.
- e. Ninguna parte de este Decreto Ejecutivo afecta la aplicabilidad de un acuerdo de negociación colectiva con respecto a la protección facial.

Section 3: Savings Clause. If any provision of this Executive Order or its application to any person or circumstance is held invalid by any court of competent jurisdiction, this invalidity does not affect any other provision or application of this Executive Order, which can be given effect without the invalid provision or application. To achieve this purpose, the provisions of this Executive Order are declared to be severable.

JB Pritzker, Governor

Emitido por el Gobernador el 28 de febrero de 2022
Tramitado por el Secretario de Estado el 28 de febrero de 2022